



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

---

Radicado 54172-4089-001-2021-00116-00

Chinácota, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo indicado en el artículo 440 numeral 2 del Código General del Proceso (CGP), se procede a proferir la decisión de fondo, no observando ninguna irregularidad que pueda invalidar lo actuado dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, adelantado por FERNANDO VERA MENDOZA en contra de JOSE ALVARO ORTEGA CONTRERAS.

CONSIDERACIONES:

El problema jurídico consiste en determinar si es procedente la ejecución pretendida con base en el título valor aportado a través de correo electrónico. La letra de cambio No. 01 vista a folio 5 vuelto objeto de cobro, no fue desvirtuada en su contenido y tenor literal por el referido ejecutado.

Por auto del 20 de mayo de este año, se libró mandamiento de pago ordenando a la parte demandada pagar a la parte ejecutante la suma de \$8.500.000 como capital, más los intereses moratorios desde el 8 de mayo de 2021 hasta que se cancele la obligación total tasados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

El título base de la ejecución lo constituye la letra de cambio relacionada anteriormente, la cual contiene una obligación clara, expresa y exigible atendiendo lo indicado en el artículo 422 CGP.

Al ejecutado se le notificó el auto mandamiento de pago, quedando realizada la notificación del mismo el 18 de agosto de 2021, se le corrió el respectivo traslado, vencido el término no contestó la demanda.

Se tiene que no aparece constancia de que el ejecutado haya cancelado la deuda total.

Como corolario de lo anterior, es procedente estando reunidos los presupuestos procesales para adelantar la acción ejecutiva, ordenar seguir adelante la ejecución y demás decisiones consecuentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado JOSE ALVARO ORTEGA CONTRERAS para el cumplimiento de las

obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte demandante FERNANDO VERA MENDOZA.

Segundo: ordenar el remate y el avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad del referido ejecutado.

Tercero: ordenar surtir la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso a favor de la parte ejecutante. Líquidense. Fijar como agencias en derecho la suma de \$400.000 que serán incluidos en la respectiva liquidación. Artículos 365 y 366 CGP.

Quinto: poner en conocimiento del demandante la copia del auto interlocutorio No. 0368 expedido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona visto a folio 55 y 56.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez